CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA ENTIDAD LOCAL DE PUERTOLLANO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN EL MARCO DEL PLAN CONCERTADO.

En PUERTOLLANO, a 22 de Agosto de 2017.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Natividad Zambudio Rosa, Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social, en virtud de nombramiento realizado por Decreto 161/2015, de 14 de julio y en el ejercicio de la competencia establecida en el artículo 2 letra o) de la Orden de 31 de julio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social, de delegación de competencias en los órganos directivos y de apoyo de la consejería y del régimen de sustitución de los directores provinciales y de los secretarios provinciales.

Y de otra, Dña. Maria Teresa Fernandez Molina, Alcaldesa de la Entidad Local de PUERTOLLANO, con C.I.F. número P1307100F, como representante de dicha Corporación, y conforme a lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.20ª competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales, promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Segundo. Que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 14, apartados 2 y 3 establece que las prestaciones que conforman la atención primaria se desarrollarán en todas las zonas y áreas de servicios sociales de la Región, en el ámbito del municipio, correspondiendo la organización y gestión de estos servicios a la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales; así mismo en el artículo 59 señala que corresponde a los Ayuntamientos la gestión de las prestaciones del catálogo correspondientes al nivel de atención primaria.

Asimismo, las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, según preceptúa el artículo 12.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Tercero. Que el Convenio-Programa suscrito el 5 de mayo de 1988 entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en Corporaciones Locales, como instrumento de cooperación entre ambas Administraciones Públicas, permite reforzar el papel de las Entidades Locales en cuanto a prestaciones básicas de Servicios Sociales.

Cuarto. Que el Fondo Social Europeo contribuye a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas, cofinanciando al efecto aquellas actuaciones que estén dentro del ámbito de la Prioridad de Inversión 9.1 y 9.2 del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla–La Mancha 2014-2020.

En consecuencia, la Consejería de Bienestar Social, en adelante Consejería, y la Entidad Local de PUERTOLLANO, en adelante Entidad Local, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto determinar la colaboración técnica y económica entre la Consejería y la Entidad Local para la prestación de servicios sociales de Atención Primaria en el ámbito del municipio (o agrupación de municipios), que se ejecutará por la Entidad Local, de acuerdo al contenido que viene detallado en el Anexo I de este convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha y la Orden de 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

1. La Entidad Local se compromete al desarrollo de los proyectos, a la contratación de personal y a la aportación económica establecida en el convenio, así como a cumplir la normativa específica de la Consejería y a garantizar las Prestaciones de Atención Primaria establecidas en el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha.

2. Igualmente se compromete a cumplir las directrices que fije la Consejería, a través de sus Direcciones Generales y Direcciones Provinciales, sobre los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, las Prestaciones de Atención Primaria, las prestaciones económicas, y lo que sea relativo a las prestaciones de Atención Especializada.

Además el personal vinculado a este convenio, asistirá a las reuniones o jornadas formativas a las que se les convoque por parte de la Consejería de Bienestar Social.

3. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se compromete a participar en la gestión de las prestaciones que se determinen y a realizar el seguimiento del Plan Individual de Atención, en coordinación con las Direcciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social.

4. En el caso de ser necesaria la ejecución de medidas administrativas o judiciales con menores, éstas se realizarán en coordinación con las Direcciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social.

5. En relación a la prestación de la ayuda a domicilio, además los compromisos serán los siguientes:

a) La gestión de la prestación de ayuda a domicilio estará a cargo de la Entidad Local, pudiendo realizarse mediante prestación directa, o por cualquiera de las fórmulas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación vigente, siendo de su entera responsabilidad las consecuencias que de la prestación de la misma pudieran derivarse.

b) A la Entidad Local le corresponde la tramitación y resolución de las solicitudes de ayuda a domicilio. El acceso de las personas usuarias que hayan solicitado la situación de dependencia o se les haya reconocido, será directa y prioritaria.

c) La Entidad Local está obligada a comunicar las bajas de aquellas personas usuarias cuya prestación de ayuda a domicilio se financia al amparo de este convenio de colaboración, así como reservar las horas disponibles de convenio, bien para ampliar la intensidad horaria de aquellas personas que están recibiendo la prestación de ayuda a domicilio o incorporar a personas usuarias nuevas.

d) El personal dedicado a la prestación de ayuda a domicilio deberá ser una plantilla suficiente, adecuada y estable, dotada de aptitudes y actitudes idóneas para el desarrollo de esta prestación. A tal fin, la entidad local colaborará en las actividades de formación que se estimen oportunas por la Consejería.

e) La plantilla deberá cumplir la Orden de 18 de junio de 2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de los requisitos de acreditación de los servicios de atención domiciliaria en Castilla-La Mancha, modificada por Orden de 25 de noviembre de 2015, de la Consejería de Bienestar Social, instando al personal auxiliar de ayuda a domicilio en activo que se encuentre sin cualificar, a obtener los certificados correspondientes que acrediten la cualificación para el puesto de trabajo.

f) La aportación de las personas usuarias al coste del servicio se ajustará a la ordenanza municipal o a lo establecido por la Entidad Local en el marco de su competencia, entidad a la que corresponde esta gestión económica.

TERCERA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.

1. La Entidad Local está obligada a utilizar y mantener en los servicios sociales municipales el Sistema informático de Información, Gestión, Planificación y Evaluación en las zonas y áreas de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, establecido por Resolución de 08/10/2009 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, ubicado en el Portal Web de la Consejería de Bienestar Social denominado MEDAS, así como del personal de la Entidad Local que esté implicado en la gestión y justificación del presente convenio.

A tal efecto, la Entidad Local dotará a los profesionales del equipo de servicios sociales de una conexión ADSL para trabajar en la citada aplicación informática, y al personal de la Entidad Local del correspondiente certificado digital de firma.

2. La Consejería facilitará la formación necesaria para el mantenimiento y actualización del soporte informático, coordinándose periódicamente con la Entidad Local, a través de la Dirección Provincial de Bienestar Social para garantizar su correcto funcionamiento.

CUARTA.- FONDO SOCIAL EUROPEO.

1. El Fondo Social Europeo (en adelante FSE) cofinanciará proyectos vinculados a la Prestación de Prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social mediante el desarrollo de itinerarios integrales de inclusión activa a través del personal vinculado al desarrollo de esta prestación, siempre que se adecuen al Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha a través del Eje prioritario 2C, Objetivo Temático 9, Prioridad de inversión 9.1 y 9.2, la inclusión activa, en particular, con vistas a fomentar la igualdad de oportunidades, la participación activa y la mejora de la empleabilidad, así como la integración socioeconómica de comunidades marginadas, tales como la población romaní, en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la misma.

2. La Entidad Local queda obligada al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, así como a la disponibilidad y custodia de la documentación, contabilidad separada y menciones relativas a las metas del marco de rendimiento del Programa Operativo (indicadores financieros y de productividad) conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 o norma comunitaria que lo sustituya.

3. Así, en todas las medidas de información y comunicación que la Entidad Local lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

a) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.

b) Una referencia al FSE.

c) El logotipo del Gobierno regional.

El emblema de la Unión Europea puede ser descargado de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha http://pagina.jccm.es/fondosestructurales/inicio/informacion-y-publicidad/manual-de-informacion-y-publicidad/

La Entidad Local se asegurará de que las partes que intervienen en las operaciones financiadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. Cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinada al público o a los participantes, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación por parte del FSE, y del Gobierno regional.

4. Durante la realización de los proyectos la Entidad Local informará al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberá:

a) Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno regional como de la Unión Europea a través del FSE.

b) Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera del Gobierno regional y de la Unión Europea a través del FSE.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, se ubicará en un lugar visible para el público, como puede ser la entrada del edificio, y se deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición. El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto del Gobierno regional, como de la Unión Europea a través del FSE. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo XII del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la Entidad Local acepta su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

7. En los proyectos que se cofinancien con cargo al Fondo Social Europeo, las entidades beneficiarias quedarán obligadas a la recogida de los indicadores comunes de ejecución y de resultados de las inversiones del FSE de las personas participantes en los proyectos, conforme a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de acuerdo a los modelos que serán facilitados por la Consejería o Dirección Provincial tal y como establece en el punto 2 de la base sexta del presente convenio.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

1. La participación financiera de la Consejería y de la Entidad Local, es la establecida en el artículo 4 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha y se especifica en el Anexo I.

2. La financiación se concretará anualmente en el Anexo I al presente convenio, tal y como establece el artículo 8 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha.

3. Los conceptos y costes financiables vinculados al presente convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, y a las solicitudes presentadas por la Entidad Local, acordes con los criterios de financiación establecidos en la Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de los servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha, y la consiguiente aprobación por parte de la Dirección Provincial, son los siguientes:

a) Gastos del personal que desarrolla las prestaciones de Atención Primaria.

b) Mantenimiento del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria o espacio físico donde estén ubicados los servicios sociales.

c) El desarrollo de proyectos vinculados a las prestaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, que sea propuesto por el equipo de servicios sociales de atención primaria.

d) El desarrollo de la prestación de ayuda a domicilio.

e) Proyectos de carácter innovador que tengan por objeto prestar un servicio nuevo en torno a la prestación de ayuda a domicilio.

f) El desarrollo de Planes Locales de Servicios Sociales, de carácter municipal o supramunicipal.

SEXTA.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

1. La justificación del convenio se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, y se deberá justificar el gasto total del convenio, tanto las cuantías recibidas como las aportadas por la Entidad Local, a 31 de enero del año siguiente a la emisión del Anexo I donde se concreta la financiación anual.

2. La justificación del gasto se llevará a cabo mediante los modelos habilitados al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la certificación de la persona titular de la Secretaría o Intervención de la Entidad Local, en la que constará la siguiente información:

a) Relación de ingresos y gastos desglosados por conceptos.

b) Certificación de personal.

c) Certificación del coste de cada uno de los proyectos financiados.

El equipo de servicios sociales deberá presentar una Memoria técnica de la programación llevada a cabo y de las actuaciones realizadas conforme al convenio, además se deberá presentar un registro de las personas atendidas y los resultados alcanzados, de los proyectos que se vinculen a la Prestación de Prevención y Atención ante situaciones de exclusión social u otros que determine la Consejería de Bienestar Social, según modelo facilitado por la Consejería o Dirección Provincial competente en materia de servicios sociales. Dicho registro deberá presentarse mediante copia digitalizada, firmada y sellada por el representante de la entidad beneficiaria, así como en soporte informático EXCEL.

En el caso de la prestación de ayuda a domicilio, en la certificación se recogerá, además, el coste total de la prestación, debiendo indicar lo siguiente:

1º. Aportación de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2º. Ingresos obtenidos de las tasas o precios públicos de la prestación de ayuda a domicilio repercutidos en las personas usuarias.

3º. Aportación de la Entidad Local.

4º. Número total de horas prestadas y gasto precio hora de la atención a personas en la modalidad de lunes a sábados.

5º. Número total de horas prestadas y gasto precio hora de la atención a personas en la modalidad de domingo y festivos.

6º. Número total de kilómetros recorridos en desplazamientos en el caso de poblaciones inferiores a 2.000 habitantes.

7º. Total gasto de la prestación de ayuda a domicilio.

A dicha certificación se adjuntará relación total de personas usuarias en el año con indicación de su situación legal de dependencia o no dependencia, el número de horas realmente prestadas semanalmente a cada una de ellas por modalidad de atención, con indicación de la fecha de alta en el servicio y la fecha de cese, en su caso, que será generado a través del Módulo de Ayuda a Domicilio del soporte informático (MEDAS). Así mismo la relación de las personas que trabajan como auxiliares de ayuda a domicilio, detallando su cualificación y el tipo de relación laboral que mantienen con la entidad o si se trata de personal externo, así como el tipo de jornada: completa o parcial.

En los casos en los que la suma de la aportación de la Consejería más la aportación de las personas usuarias exceda del coste admitido en la justificación se procederá a su liquidación en el Anexo I al convenio del año siguiente, salvo que no se prevea la renovación, en cuyo caso se procederá al reintegro a la Consejería de Bienestar Social.

3. En los proyectos que estén cofinanciados por el FSE en el marco de la prestación de prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social, la justificación económica se efectuará mediante cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto y con la presentación de la documentación digitalizada que se relaciona a continuación:

a) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá presentarse mediante copia digitalizada, firmada y sellada por el representante de la entidad beneficiaria, así como en soporte informático EXCEL.

b) Facturas originales abonadas o copias de las mismas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente. En todos los documentos originales justificativos del gasto debe aparecer el sello de imputación que hace referencia, en su caso, a la cofinanciación del FSE. En este sello debe figurar el número de expediente al que se ha imputado dicho gasto, el número de documento/asiento contable y la fecha del justificante del pago.

La acreditación del gasto también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. La acreditación del pago se realizará según lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

c) Para la justificación de los gastos de personal deberá aportarse: contrato laboral del personal directivo, técnico y de apoyo, nóminas de dicho personal, documentos de la Seguridad Social TC1 y TC2 y Modelos 111 y 190. Cuando no se impute el 100% de la jornada laboral del personal objeto de financiación, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente los cálculos realizados para obtener el porcentaje y la cantidad imputada.

d) Certificado emitido por el representante legal de la entidad, de gastos por conceptos, en el que aparezcan desglosados los pagos imputados a cada uno de ellos, y en el que además se haga constar que los gastos justificados corresponden a los pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas, y en el que se indique que la cantidad librada por la Consejería ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la Entidad Local.

e) Certificado sobre el sistema del control diario de asistencia de los/as profesionales, con indicación de las bajas, y otras incidencias detectadas.

f) En relación con los costes de mantenimiento y concretamente los gastos corrientes, (agua, luz, teléfono, calefacción...) en virtud de lo establecido en el artículo 67.1 C) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, revestirán la forma de financiación a tipo fijo, determinándose al efecto como costes indirectos. A tal efecto y de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 68 se determina un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables, no siendo por tanto necesario la presentación de justificantes sobre los gastos correspondientes a dicho porcentaje.

4. Se podrán compensar gastos entre conceptos, salvo en personal y ayuda a domicilio, con objeto de justificar la cuantía total, previa solicitud motivada por parte de la Entidad Local con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y en todo caso con una antelación de dos meses a la finalización del ejercicio.

La Dirección Provincial o, en su caso, la Consejería de Bienestar Social, estimará o desestimará la solicitud de modificación en el plazo de un mes desde la presentación de aquella en el registro.

5. La ausencia de justificación, el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 12 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, o la justificación insuficiente, conforme a las cuantías establecidas en el convenio, llevará aparejada la liquidación de las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con el primer pago del Anexo I al convenio, salvo que no se prevea la renovación, en cuyo caso se procederá al reintegro a la Consejería competente en materia de servicios sociales de la cantidad proporcional al porcentaje de su aportación.

SEPTIMA.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.

El personal contratado por la Entidad Local en virtud del presente convenio, prestará exclusivamente sus servicios en el desarrollo de las prestaciones de Atención Primaria objeto de este Convenio, siendo la Entidad Local quien establecerá libremente las relaciones laborales que estime pertinentes para el buen fin de los servicios, por lo que será de su entera responsabilidad las obligaciones que de ello se deriven.

En la contratación del personal se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La Consejería, mediante su Dirección Provincial, podrá comprobar en todo momento la correcta aplicación y efectividad de la financiación prevista en este convenio, así como la buena gestión y funcionamiento de los servicios, para lo cual podrá realizar visitas al efecto y solicitar de la Entidad Local los informes que considere oportunos, bien directamente o mediante convocatoria de la Comisión Mixta de Seguimiento.

La aplicación y contabilización de los fondos librados por la Consejería de Bienestar Social, bien con cargo al presupuesto propio o al procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad estarán sometidos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

NOVENA.- REINTEGRO.

En el supuesto de que la Entidad Local no proceda al reintegro a la Consejería de las cantidades percibidas indebidamente, tendrán la consideración de ingresos de derecho público y se cobrarán conforme a lo previsto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

DECIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Se constituye, para el seguimiento del presente convenio, una Comisión Mixta de Seguimiento que se reunirá a petición de parte y estará formada, al menos, por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Además de la función genérica de vigilancia y seguimiento de la ejecución del presente convenio, la Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD.

En cualquier actividad realizada por los Servicios Sociales de Atención Primaria, con cargo al presente convenio, deberá citarse la colaboración de la Consejería de Bienestar Social, incorporando el anagrama oficial de la Junta de Comunidades cuando la información se facilite en material impreso.

No se admitirán, o en su caso se excluirán de la justificación, los gastos imputados a actividades en cuya difusión no se haya cumplido lo establecido en esta cláusula.

DUODÉCIMA.- ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

1. Anualmente se actualizarán las cuantías recogidas en el Anexo I al presente convenio, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, procediéndose a la actualización del importe de acuerdo a los criterios de financiación que se establecen en la Orden 1/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de los servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha.

2. La Entidad Local podrá solicitar una modificación de las cuantías recogidas en el Anexo I, en el plazo de dos meses anteriores a la finalización del ejercicio corriente, para lo cual deberá presentar solicitud y proyecto, cuyos modelos estarán disponibles en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: www.jccm.es.

3. La Entidad Local podrá renunciar a las cuantías económicas establecidas en el convenio que prevean que no van a ejecutar, como consecuencia de las incidencias que se puedan ir produciendo a lo largo del ejercicio.

Dicha renuncia solo podrá realizarse entre el 1 y el 31 de octubre, debiéndolo comunicar y motivar por escrito a la Dirección Provincial o Consejería competente en materia de servicios sociales, a los efectos de que dicha Consejería o Dirección Provincial pueda ajustar las aportaciones económicas que queden pendientes de pago.

4. Igualmente, la Consejería competente en materia de servicios sociales podrá proponer una modificación del importe del convenio, de acuerdo con la planificación general y los criterios de ordenación de los servicios sociales generales de la Administración Autonómica, lo que deberá ser notificado a la Entidad local en el plazo de dos meses antes de la finalización del convenio del ejercicio corriente.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Son causas de extinción del presente convenio:

a) El mutuo acuerdo.

b) La denuncia expresa del convenio por cualquiera de la partes como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra.

En el supuesto de que el convenio finalice por alguna de las causas enumeradas anteriormente, las actualizaciones en curso, finalizarán conforme a lo establecido en cláusula sexta y novena del presente convenio.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a la firma del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2022, con posibilidad de prórroga por un período de hasta cuatro años, teniendo efectos económicos desde el 1 de Enero de 2017, dado el carácter de continuidad del servicio que se presta, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito por cualquiera de las partes, realizada con un mes de antelación a la finalización del ejercicio, tal y como se recoge en el art. 13 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre.

Con carácter anual se procederá a actualizar el importe de los convenios, mediante un Anexo, en el que se establecerán las cuantías actualizadas para cada ejercicio, estando sujeto a la condición en cada ejercicio de existencia de crédito.

DECIMOQUINTA.- NATURALEZA JURÍDICA ADMINISTRATIVA.

Ambas partes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio y en base a ello las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse de la aplicación del mismo se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Dña. Maria Teresa Fernandez Molina	Dña. Natividad Zambudio Rosa
ALCALDESA DE LA ENTIDAD LOCAL DE PUERTOLLANO	SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANEXO-I

EJERCICIO: 2017

ENTIDAD LOCAL DE PUERTOLLANO C.I.F. : P1307100F

La financiación para el ejercicio 2017 será la siguiente :

Aportación Total Consejería:	423.996,76 €
27.05.313A.46111 (FONDO PROPIO)	177.180,62 €
27.05.313A.46118 (FONDO PROPIO)	154.617,66 €
27.05.313A.46118 (F.P.A. 610)	32.710,85 €
27.05.313A.46118 (F.F. 610)	32.710,85 €
27.05.313A.46153 (FONDO PROPIO)	11.828,82 €
27.05.313A.46153 (F.P.A. 0090006)	14.947,96 €
Aportación Entidad Local:	257.892,26 €
TOTAL CONVENIO:	681.889,02 €

No obstante, de la aportación de la Consejería, ésta procederá a la liquidación de la cantidad de 16.762,44 euros no ejecutados por la Entidad Local en el ejercicio 2016, tal y como se establece en el artículo 12, apartado 7, del Decreto 87/2016, de 27/12/2016. Dicha cantidad corresponde 285,53 euros al Convenio del Plan Concertado y 16.476,91 euros al Convenio de Ayuda a Domicilio, ambos del año 2016.

La participación financiera de la Consejería y de la Entidad Local será la siguiente:

a) En relación a los gastos de personal, mantenimiento de los centros, desarrollo de proyectos y Planes Locales la aportación conjunta de la Consejería y el Ministerio es del 55,00% y la Entidad Local el 45,00%.

b) En relación con la prestación de ayuda a domicilio la Consejería aporta el 76% y la Entidad Local el 24% del coste hora.

ENTIDAD LOCAL DE: PUERTOLLANO		FINANCIACION	
CONCEPTO	CUANTÍA	CONSEJERÍA	ENTIDAD LOCAL
PERSONAL	423.704,71 €	233.037,59 €	190.667,12 €
MANTENIMIENTO	3.544,97 €	1.949,73 €	1.595,24 €
PROYECTOS	21.506,94 €	11.828,82 €	9.678,12 €
AYUDA A DOMICILIO	233.132,40 €	177.180,62 €	55.951,78 €
COSTE TOTAL:	681.889,02 €	423.996,76 €	257.892,26 €

La forma de pago se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) El primer libramiento: correspondiente al 40% de la aportación de la Consejería durante 2017 se realizará de forma anticipada tras la suscripción del convenio.

b) El 60% restante de la aportación de la Consejería, se dividirá en 6 libramientos de carácter mensual y de igual cuantía, que se librarán de forma anticipada a partir del mes de julio de 2017.

El plazo máximo para la presentación de la justificación del gasto total realizado con cargo al convenio concluirá el 31 de enero de 2018.

Las dotaciones presupuestarias procedentes del Ministerio competente en materia de servicios sociales estarán supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo y aplicación, a la acreditación documental del compromiso firme de su aportación financiera.

DETALLE PERSONAL			
EQUIPO	PERFIL PROFESIONAL	MESES / JORNADA	COSTE
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	TRABAJADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	TRABAJADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	TRABAJADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	TRABAJADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	TRABAJADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	TRABAJADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	TRABAJADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	TRABAJADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	TRABAJADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	EDUCADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	EDUCADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	EDUCADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	EDUCADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN	EDUCADOR SOCIAL	12/J.C.	28.576,54 €
EQUIPO DE BARRIOS	PSICOLOGO	5/J.R.	2.925,51 €
EQUIPO DE BARRIOS	EDUCADOR SOCIAL	5/J.C.	10.353,82 €
EQUIPO DE BARRIOS	EDUCADOR SOCIAL	5/J.C.	10.353,82 €
COSTE TOTAL:			**423.704,71 €**

DETALLE MANTENIMIENTO	
CONCEPTO	CUANTÍA
Gastos corrientes	0,00 €
Costes indirectos asociados a personal	3.544,97 €
COSTE TOTAL:	3.544,97 €

DETALLE AYUDA DOMICILIO			
CONCEPTO	Nº HORAS / KM	PRECIO HORA / KM	COSTE TOTAL
Horas de Atención de lunes a sábado	18.801,00	12,40 €	233.132,40 €
Horas de Atención domingos y festivos	0,00	16,49 €	0,00 €
Kilómetros en Desplazamientos	0,00	0,20 €	0,00 €
COSTE TOTAL:			**233.132,40 €**

DETALLE DE LOS PROYECTOS

PRESTACIÓN	NOMBRE	CUANTÍA TOTAL	PERSONAL				ASISTENCIA TÉC. / GEST. INDIRECTA	MATERIAL	DIETAS Y DESPLAZAM.	OTROS	ACCIONES DE APOYO	
			PERFIL	JORNADA	MESES	CUANTÍA					AYUDAS DE CONCILIACIÓN	AYUDAS ACCIONES FORMATIVAS
Ayuda a Domicilio	SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO PARA NUESTROS MAYORES	12.439,67 €					12.439,67	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social	ESCUELA DE FAMILIAS CORRESPONSABLES	9.067,27 €	MONITOR/A	100 %	5	9.067,27 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL		21.506,94 €				9.067,27 €	12.439,67	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

Son objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha, los siguientes conceptos:

COFINANCIACIÓN FONDO SOCIAL EUROPEO		
PERSONAL	PERFIL PROFESIONAL	COSTE
Equipo de Barrios	PSICOLOGO	2.925,51 €
	EDUCADOR SOCIAL	10.353,82 €
	EDUCADOR SOCIAL	10.353,82 €
TOTAL		23.633,15 €
COSTES INDIRECTOS DE MANTENIMIENTO (15% sobre los costes de personal)		3.544,97 €
COSTE TOTAL		27.178,12 €

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Anexo.

En PUERTOLLANO, a 22 de Agosto de 2017

Dña. Maria Teresa Fernandez Molina

ALCALDESA DE LA ENTIDAD LOCAL DE PUERTOLLANO

Dña. Natividad Zambudio Rosa

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Firmado electrónicamente por:
NOMBRE FERNANDEZ MOLINA MARIA TERESA - NIF 05920112G
Fecha de firma:
22/08/2017 09:35:10.
Certificado emitido por:

ZAMBUDIO ROSA NATIVIDAD - 03828324C
Firmado el: 23-08-17 10:29:13 +02:00
Signer:
CN=ZAMBUDIO ROSA NATIVIDAD - 03828324C